



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 151-2017-MDP/A

Pachacamac, 07 de Agosto del 2017.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

#### VISTO:

El Informe N° 075-2017-MDP/GR de fecha 13 de Julio del 2017 e Informe N° 300-2017-MDP/GAJ de fecha 03 de Agosto del 2017, emitido por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre Adición de funciones en los procedimientos de ejecución coactiva no tributaria (multas administrativas) a la Ejecutora Coactiva Abog. Emperatriz Margarita Castillo Céspedes, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que "El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable. (...)"

Que, el numeral 4 1) del Artículo 4° del acotado Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que "El Ejecutor deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y, f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley."

Que, asimismo, el Artículo 12° de la acotada norma establece que "Los actos de ejecución forzosa regulados en el presente capítulo son los siguientes: a) Cobro de ingresos públicos distintos a los tributarios, nacidos en virtud de una relación jurídica regida por el derecho público, siempre que correspondan a las obligaciones a favor de cualquier Entidad, proveniente de sus bienes, derechos o servicios distintos de las obligaciones comerciales o civiles y demás del derecho privado; b) Cobro de multas administrativas distintas a las tributarias, y obligaciones económicas provenientes de sanciones impuestas por el Poder Judicial; c) Demoliciones, construcciones de cercos o similares; reparaciones urgentes en edificios, salas de espectáculos o locales públicos, clausura de locales o servicios; y, adecuación a reglamentos de urbanización o disposiciones municipales o similares, salvo regímenes especiales; d) Todo acto de coerción para cobro o ejecución de obras, suspensiones, paralizaciones, modificación o destrucción de las mismas que provengan de actos administrativos de cualquier Entidad,



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

excepto regímenes especiales, e) Ejecución del lanzamiento o toma de posesión del bien necesario para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, seguridad nacional, interés nacional y/o de gran envergadura por Ley, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público-privada."

Que, con Informe N° 075-2017-MDP/GR de fecha 13 de Julio del 2017, la Gerencia de Fientas solicita ampliar y adicionar las funciones a la Ejecutora Coactiva Abog. Emperatriz Margarita Castillo Céspedes (Procedimientos de Ejecución Coactiva No Tributaria – Multas Administrativas), cado que la Resolución de Alcaldía N° 083-2017-MDPIA de fecha 26 de Abril del 2017 se encuentra por vencer.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 083-2017-MDPIA de fecha 26 de Abril del 2017 se Encargo la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva y Adicionó temporalmente las funciones establecidas en los Artículos 8° al 22° y del 24° al 39° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, a la Abog. **EMPERATRIZ CASTILLO CESPEDES**, respecto a los procedimientos de ejecución coactiva no tributaria (multas administrativas) y tributarias. A partir del 19 de Abril del 2017, por un periodo de hasta noventa (90) días o hasta que concluya con el trámite de resolución de cese por limite de edad del Abog. Wilson Franklin Vega Alva.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2017-MDPIA de fecha 21 de Julio del 2017, se declara el cese por limite de edad del servidor Abog. Wilson Franklin Vega Alva, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, conforme al Informe N° 300-2017-MDP/GAJ de fecha 03 de Agosto del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece en su Artículo 8° al 22° el procedimiento y la función del ejecutor coactivo en los procedimientos de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias, de la misma manera en sus Artículos 24° al 39° establecen los procedimientos y la función del ejecutor coactivo en los procedimientos de cobranza coactiva para obligaciones tributarias de los Gobiernos Locales, por lo que concluye que el ejecutor coactivo de acuerdo a Ley puede realizar ambas funciones en tanto cumpla con los requisitos establecidos en la acotada norma, por ende resulta viable la adición de dichas funciones a la mencionada abogada para que prosiga con el procedimiento de cobranza de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de cobro en la entidad, en consecuencia opina favorablemente por la emisión de la Resolución de Alcaldía de adición de funciones.

Que, conforme al numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y mediante "Las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se:

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR** a partir de la fecha las funciones establecidas en los Artículos 8° al 22° y del 24° al 39° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, a la Abog. **EMPERATRIZ CASTILLO CESPEDES**, respecto a los procedimientos de ejecución coactiva no tributaria (multas administrativas) y tributarias.



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

'Año del Buen Servicio al Ciudadano'

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y por su intermedio a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
*Abey Vique Páez Quiroz*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
*Hugo L. Ramos Lozano*  
Hugo L. Ramos Lozano  
ALCALDE

